



**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL
PARA EL TRATAMIENTO DE
LAS AGUAS RESIDUALES DEL
BAJO BIERZO**

-INTERVENCIÓN-

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES DEL BAJO BIERZO.

EJERCICIO 2014



**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL
PARA EL TRATAMIENTO DE
LAS AGUAS RESIDUALES DEL
BAJO BIERZO**

-INTERVENCIÓN-

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 12 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad de Municipios para el Tratamiento de las Aguas Residuales del Bajo Bierzo establece la tasa por depuración de aguas residuales que se regirá por la presente Ordenanza y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de tratamiento de las aguas residuales vertidas a través de la red de alcantarillado para devolverlas a cauces o medios receptores convenientemente depuradas, así como el servicio de tratamiento de las aguas y residuos procedentes de fosas sépticas y/o pequeñas depuradoras de viviendas aisladas.

2.2.- La tasa no afecta a los inmuebles derruidos, declarados ruinosos o que tengan la condición de terreno.

Artículo 3.

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades definidas con carácter general en la Ley General Tributaria que sean los ocupantes o usuarios de las fincas que se encuentren en los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados, beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

3.2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.



**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL
PARA EL TRATAMIENTO DE
LAS AGUAS RESIDUALES DEL
BAJO BIERZO**

-INTERVENCIÓN-

Artículo 5.

5.1.- La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio de depuración, se determinará una parte mediante cuota fija trimestral y otra parte en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos facturados, utilizada en el inmueble.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Vertidos con tratamiento ordinario. Usuario doméstico.
 - Cuota fija trimestral.....8,13 €
 - Cuota variable.....0,2831 €/m³.
- b) Usuarios no doméstico.
 - Cuota fija trimestral.....10,82 €
 - Cuota variable.....0,3775 €/m³.
- c) Usuarios domésticos con fosas sépticas y/o pequeñas depuradoras de carácter aislado.
 - Sin contenido.

5.2.- Las tomas de uso exclusivo de bomberos y demás servicios públicos de titularidad exclusiva municipal de los Ayuntamientos mancomunados tendrán una cuota cero.

5.3.- Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por vivienda, local de negocio o centro de actividad cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por él mismo.

5.4.- No obstante, en el supuesto que quede comprobado por la entidad que preste el servicio de suministro de agua, la existencia de una avería que no sea causa directa o imputable al sujeto pasivo, se aplicará un descuento del 50 por cien en la cuota variable.

Artículo 6.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.

7.1.- La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir cuando se inicie por el Ente Mancomunado la actividad que constituye su hecho imponible.

7.2.- Se entiende iniciada la actividad o prestación del servicio de depuración en los siguientes casos:

- Cuando se produzca la conexión a la red de alcantarillado y al consumo de agua objeto de facturación.
- Cuando se disponga de consumo de agua en el supuesto en que el sujeto pasivo no utilice las redes públicas de alcantarillado.



**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL
PARA EL TRATAMIENTO DE
LAS AGUAS RESIDUALES DEL
BAJO BIERZO**

-INTERVENCIÓN-

Artículo 8.

8.1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja del censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones.

La inclusión inicial en el censo se realizará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

8.2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se podrán liquidar y recaudar por los mismos periodos, plazos y en los mismos recibos del suministro de agua, sin perjuicio de su liquidación individual si así procediera.

8.3.- Se podrá suspender el servicio si el usuario no hubiese satisfecho dos o más recibos trimestrales y no existiese reclamación pendiente de resolución administrativa firme.

El procedimiento de suspensión del servicio exigirá audiencia del interesado y, debido a que para su ejecución es necesario el corte del suministro de agua, la autorización expresa de la administración titular de éste servicio con advertencia de ello al interesado.

El procedimiento de suspensión quedará paralizado automáticamente con el pago de la deuda.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan a las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya modificación ha sido aprobada por la Asamblea de Concejales, en sesión celebrada el día 14/11/2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. “

En Ponferrada a 19 de diciembre de 2013.